

Aprobar la contratación directa por la causal de situación de desabastecimiento del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC".



Resolución de Superintendencia

N° 261 -2018-SUCAMEC

Lima, 28 FEB 2018

VISTO: El Memorando N° 198-2018-SUCAMEC-OGA, de fecha 27 de febrero de 2018, de la Oficina General de Administración, el Informe N° 047-2018-SUCAMEC-OGA/LOG/SG, de fecha 15 de febrero de 2018, del especialista en servicios generales, el Informe de Estudio de Mercado N° 007-2018-SUCAMEC-OGA/LOG.CMVS, de fecha 22 de febrero de 2018, del Coordinador de Logística de la Oficina General de Administración, y el Informe Legal N° 00130-2018-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 28 de febrero de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - Sucamec, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2015, se suscribió el Contrato N° 047-2015-SUCAMEC, entre la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, y la empresa Protección y Resguardo S.A., para cubrir las prestaciones del "Servicio de Seguridad y Vigilancia a Nivel Nacional para la SUCAMEC Ítem 1", el mismo que tenía como fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 2017;

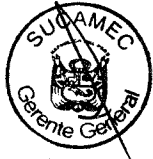
Que, mediante Contrato N° 031-2017-SUCAMEC, de fecha 30 de noviembre de 2017, denominado "Contrato Complementario al Contrato N° 047-2015-SUCAMEC - Servicio de Seguridad y Vigilancia a Nivel Nacional para la SUCAMEC Ítem 1", se contrató el Servicio de Seguridad y Vigilancia hasta por el monto máximo de S/. 152,144.79 (Ciento cincuenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro 79/100 Soles), o hasta que se inicie la ejecución del contrato derivado del proceso convocado, lo que ocurra primero;

Que, mediante Informe N° 047-2018-SUCAMEC-OGA/LOG/SG, de fecha 15 de febrero de 2018, el especialista en servicios generales solicita a la Superintendencia Nacional la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC", por el periodo de 90 días calendario, teniendo en cuenta que se encuentra próximo a vencerse el vínculo contractual (28.02.18) del servicio, de conformidad con la Contratación N° 031-2017-SUCAMEC. Asimismo, señala que a la fecha no se ha suscrito el nuevo contrato del servicio en mención, debido al recurso de apelación interpuesto por la empresa INTSECUR POLICE SAC, a la buena pro del procedimiento de selección del Concurso Público N° 002-2017-SUCAMEC, el cual a la fecha se encuentra en la etapa de resolución por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe de Estudio de Mercado N° 007-2018-SUCAMEC-OGA/LOG.CMVS, de fecha 22 de febrero de 2018, el Coordinador de Logística de la Oficina General de Administración, informa lo siguiente:



J. DULANTO



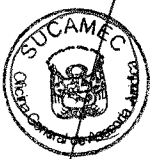
V° B°
J. Dulanto



V° B°
C. LEON



V° B°
M. DAVILA



V° B°
C. Verástegui

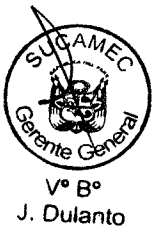
- Ante la situación de desabastecimiento del servicio de Seguridad y Vigilancia para la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, debido al recurso de apelación interpuesto al procedimiento de selección, y teniendo en cuenta que ya se realizó la contratación complementaria, este hecho representa una situación extraordinaria e imprevisible; por ello se justifica que se realice una contratación directa, debido a que el servicio en cuestión compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.
- Es necesario determinar el valor referencial del servicio requerido, para lo cual se debe solicitar la cotización formal al contratista del servicio de Seguridad y Vigilancia para la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, así como analizar en el sistema electrónico del estado y en los valores históricos de la Entidad, si el precio ofertado se encuentra de acuerdo a los precios establecidos en el mercado.
- La Contratación Directa del "Servicio de Seguridad y vigilancia Nivel nacional para la SUCAMEC", se encuentra justificada, debido al recurso de apelación interpuesto al procedimiento de selección, y teniendo en cuenta que ya se realizó la contratación complementaria, este hecho representa una situación extraordinaria e imprevisible y urge la necesidad que la Entidad cuente con el servicio en cuestión, debido a que el mismo compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.
- El valor referencial determinado para la Contratación Directa del "Servicio de Seguridad y vigilancia Nivel nacional para la SUCAMEC" ha sido calculado en el mes de febrero de 2018, y asciende a un importe total de S/ 152,356.80 (Ciento cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y seis con 80/100 Soles), el cual incluye todos los tributos, así como cualquier otro concepto que sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del servicio a contratar.
- Es necesario contar con los recursos presupuestales correspondientes para aprobar el expediente de contratación correspondiente, así como el presente servicio se debe encontrar incluido en el Plan Anual de Contrataciones (PAC);

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 006-2018-SUCAMEC-GG, de fecha 27 de febrero 2018, el procedimiento de selección correspondiente se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones 2018, contando con la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorando N° 109-2018-SUCAMC-OGPP, de fecha 22 de febrero de 2018, y la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/. 152,356.80 (Ciento cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y seis con 80/100 soles), para el presente año fiscal 2018;

Que, debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y constituyen las causales de contratación directa. Entre dichas causales, se encuentra el supuesto delimitado en el literal c) del citado artículo 27 de la Ley N° 30225, en virtud del cual, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor: "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones";

Que, en esa línea, el numeral 3 del artículo 85 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda";

Que, así también, el artículo citado en el párrafo anterior realiza una precisión de aquellas circunstancias que no pueden ser invocadas como situación de desabastecimiento:





Resolución de Superintendencia

"No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

- Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
- Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa.
- Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa.
- Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
- En vía de regularización";



J. DULANTO

Que, de lo expuesto se puede distinguir dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure en los supuestos para la contratación directa, como es el hecho de situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio, segundo que dicha ausencia comprometa de forma directa e inminente la continuidad de las funciones, Servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo;

Que, respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos; y el segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, Servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad;

Que, mediante Informe N° 00130-2018-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 28 de febrero de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que la presente situación ha sido generada debido al recurso de apelación interpuesto por la empresa INTSECUR POLICE SAC, a la buena pro del procedimiento de selección del Concurso Público N° 002-2017-SUCAMEC, el cual a la fecha se encuentra en la etapa de resolución por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, acción administrativa que la conlleva a un hecho extraordinario e imprevisible; por lo que la solicitud de aprobación de Contratación Directa por la causal de Situación de Desabastecimiento para la Contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC", se torna viable, puesto que dicha situación genera que la Institución se exponga a pérdidas patrimoniales y/o personales, ubicándolo en un estado de vulnerabilidad pasible de riesgos mayores, dado que existe incertidumbre respecto de una fecha cierta para el inicio del servicio que provenga de la suscripción del contrato, por lo que resulta necesaria la aprobación de la contratación directa por el período de noventa (90) días calendario;

Que, el último párrafo del numeral 3 del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal, constituyendo agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad; por lo que, deberá ordenarse el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Administración, del Coordinador de Logística, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Gerente General (e);



V° B°

J. Dulanto



V° B°
C. LEON

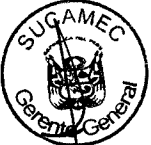


V° B°
M. DAVILA



V° B°
C. Verástegui

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil; y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;



V°B°
J. Dulanto

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación directa por la causal de Situación de Desabastecimiento del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC", hasta por el monto de S/.152,356.80 (Ciento cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y seis con 80/100 Soles), por el período de noventa (90) días calendario, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto Institucional del Pliego: 072 SUCAMEC, el mismo que según el estudio de mercado será ejecutado por la empresa Protección y Resguardo S.A.

Artículo 2.- Autorizar a la Oficina General de Administración para que proceda a la inmediata contratación directa, realizando las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal, para dar cumplimiento a la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la SUCAMEC, tome las medidas conducentes al deslinde y determinación de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4.- Encargar al Coordinador de Logística la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo de diez (10) días de aprobada la presente resolución.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



V°B°
C. LEON



V°B°
... DAV...



V°B°
C. Varástegui